

20131030-210-3806-3

## MEMORANDO

**DE:** OFICINA ASESORA JURÍDICA.

**PARA:** DIRECTOR DE ACUERDOS DE LA VERDAD.

**ASUNTO:** RESPUESTA MEMORANDO 20131023-250-3478-03 y OFICIO No. 20130110-250-3515-03.  
ALCANCE CONCEPTO JURÍDICO SOBRE APLICABILIDAD DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD PARA CONTRATISTAS DE LA DIRECCIÓN DE ACUERDOS DE LA VERDAD.

**FECHA:** BOGOTÁ, OCTUBRE DE 2013.

Respetado doctor:

En atención a sus comunicaciones indicadas en el asunto, mediante las cuales solicita de manera urgente lineamientos para la supervisión de contratos de mujeres embarazadas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios en la Dirección a su cargo, de manera atenta me permito realizar las siguientes precisiones, teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto elaborado por esta Oficina, remitido a la Dirección de Acuerdos de la Verdad mediante memorando No. 20130903-210-2576-03:

1. Tal como quedó expuesto en el referido concepto, a juicio de esta Oficina, la protección a la estabilidad de la mujer embarazada vinculada mediante contrato de prestación de servicios resulta aplicable a este supuesto de hecho en particular, teniendo en cuenta el marco constitucional expuesto en la Sentencia SU-070/13, proferida por la Corte Constitucional, para lo cual procede la terminación o suspensión del contrato, en las condiciones señaladas.

No obstante lo anterior, en cuanto al punto de la asunción del pago por parte de la entidad de los aportes al sistema de seguridad social de la contratista dentro del término que dure la suspensión, resulta necesario precisar que aun cuando tal medida resulta constitucionalmente procedente y se consideró legalmente admisible, la misma no resulta viable desde el punto de vista presupuestal y financiero, como quiera que tal erogación no corresponde a ningún rubro presupuestal, en tanto que, por un lado, no puede tenerse como un gasto de inversión, pues no se traduce en ningún proyecto con tal connotación y, por el otro, no representa un gasto de funcionamiento, por cuanto no puede adecuarse a los gastos de personal, en atención a que la relación contractual de la contratista presenta una característica abiertamente disímil a la del servidor público vinculado mediante relación legal o reglamentaria.

Así las cosas, por medio del presente escrito se da alcance al concepto previamente remitido, en el sentido de que en aplicación de la protección a la estabilidad reforzada a la contratista en estado de embarazo, la entidad de ninguna manera podrá asumir u obligarse al pago de los



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

aportes al sistema de seguridad social integral, los cuales, en todo caso, correrán a cargo de la contratista.

2. De otro lado, en atención a la solicitud relacionada con la elaboración de las actas de suspensión de los contratos de las personas en situación de embarazo, resulta pertinente señalar que a la luz de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 4803 de 2011, la Oficina Asesora Jurídica no cuenta dentro de sus competencias con la elaboración de actos o documentos propios de la gestión contractual y, concretamente, de la supervisión de los contratos, por lo que respetuosamente se precisa que la labor de esta Oficina se concreta en la asesoría y acompañamiento, mas no en la elaboración de este tipo de documentos propios de la labor de la Dirección Técnica que adelanta la contratación y la supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, por medio del presente escrito se remite proyecto de acta de suspensión para ser revisada por los profesionales de la Dirección a su cargo, que tengan dentro de sus funciones o como objeto contractual, según corresponda, la revisión de los documentos relacionados con aspectos contractuales, a cargo de esa dependencia.

3. En este sentido, frente a las solicitudes relacionadas con la presentación y aprobación de cuentas de cobro, respetuosamente se reitera la labor de la Oficina Asesora Jurídica como órgano de asesoría en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los objetivos, funciones y competencias de la Entidad y cada una de sus dependencias, y no así frente a la supervisión de los contratos de cada dirección, labor que es de exclusiva responsabilidad de las áreas que ejercen dicha actividad, para lo cual pueden contar con los contratos de prestación de servicios en cuyo objeto u obligaciones se hubiere previsto el apoyo y asesoría jurídica o técnica en la labor de supervisión.

Ahora bien, en lo que alude a la continuidad de los contratos de prestación de servicios una vez culminada la suspensión, se precisa que en tal evento lo procedente es la reanudación de la relación contractual, en los términos previstos en la respectiva acta.

En tal sentido, una vez efectuada la reanudación, en caso de que el término de ejecución supere el 25 de enero de 2014, fecha de aplicación de la Ley de Garantías Electorales, el área técnica correspondiente podrá establecer la viabilidad de prorrogar y/o adicionar el contrato, mediante el respectivo modificatorio, o efectuar su disponer su terminación bilateral de manera anticipada a tal fecha, para suscribir un nuevo contrato, siempre y cuando la necesidad de la entidad subsista, y el ordenador del gasto considere viable que dicha persona celebre un nuevo contrato.

Atentamente,

**CÉSAR AUGUSTO RINCON VICENTES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Hernán Otálora/Profesional Especializado.

Anexo: Proyectos de Acta de suspensión de contratos de prestación de servicios en seis (6) folios.

